

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	07 de julio 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05003-2019-00094
DEMANDANTE:	BRAYAN SNAIDER CARRILLO VARGAS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA
DEMANDADO:	LUIS RAMON PATIÑO SANDOVAL
APODERADO DEL DEMANDADO:	ALFONSO GOMEZ AGUIRRE
INSTALACIÓN	
Se deja constancia de la asistencia de la demandante y sus apoderados judiciales	
Se deja constancia de la no asistencia del demandado LUIS RAMON PATIÑO SANDOVAL por incapacidad médica, se aporta copia de la misma expedida por el medico Clavijo; Por tal motivo SE PROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela presentada por el señor **CESAR JOAO MOGOLLÓN GARCIA** contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** y el **DIRECTOR DEL AREA DE SALUD DEL COCUC** el cual fue recibido en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2019-00400-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de 2021

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, en su condición de Director General del INPEC, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 13 de diciembre de 2019, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2019-00400-00**, seguido por el señor **CESAR JOAO MOGOLLON GARCIA** contra el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA Y EL DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DEL COCUC**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas al Dr. **JUAN CARLOS PRADA AVILA DIRECTOR DEL COMPLEJO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA – COCUC** o quien haga sus veces y el **DIRECTOR DEL AREA DE SALUD DEL COCUC**., encargados del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase al Mayor General **MARIANO BOTERO COY** en su condición de Director General del INPEC, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra del Dr. **JUAN CRLOS PRADA AVILA DIRECTOR DEL COMPLEJO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CUCUTA – COCUC** y el **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DEL COCUC**, quien son los responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase al **DOCTOR JUAN CARLOS PRADA AVILA DIRECTOR DEL COMPLEJO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA – COCUC** y el **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DEL COCUC**, para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: HABEAS CORPUS
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2021-00221-00
ACCIONANTE: JHON FREDDY BARRAGAN CONTRERAS
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA –COCUC-
CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA –COCUC-
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CÚCUTA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL

AUTO ADMISORIO

Es competente este Despacho para resolver la presente acción constitucional, en los términos del artículo 30 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1095 de 2006 que lo reglamentó.

Como consecuencia de lo anterior se **ADMITE** la presente solicitud de **HÁBEAS CORPUS** instaurada por el señor **MOISÉS JULIO MENDEZ BALZA** contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**, recibido por este Despacho vía correo electrónico el día **07 de julio de 2021, a las 11:07 a.m.** por lo que debe decidirse en el término de treinta y seis (36) horas que se vencen, el día **08 de julio de 2021 de los cursantes a las 11:07 p.m.**

En razón a que no existe en el plenario prueba alguna que permita establecer el estado del proceso penal que cursa en contra del accionado, se hace necesario integrar el Litis consorcio necesario (artículo 61 del C. G. del P.) y garantizar el derecho de defensa, tanto para aportar o controvertir pruebas, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia, vincúlese al trámite de la presente acción, a las siguientes autoridades:

1. COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA –COCUC-
2. CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA
3. CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA
4. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CÚCUTA
5. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL

DECRETO DE PRUEBAS

De igual forma, se dispondrá como pruebas las siguientes:

- a) **OFICIAR** a los accionados **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA –COCUC-, CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CÚCUTA** y la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL**, a fin de que informen, de manera inmediata a este Despacho, una vez se notifique la presente providencia, sobre los hechos relacionados con la situación judicial del señor **JHON FREDDY BARRAGAN CONTRERAS** identificado con la C.C. N° 88.272.668, especialmente, que indiquen si este ha presentado ante los jueces de conocimiento solicitud de libertad condicional, y en caso afirmativo, si se le dio trámite a la misma, la decisión adoptada y si contra ésta se interpusieron recursos.
- b) **ORDENAR al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**, para que de forma inmediata remita copia digital del proceso seguido en contra del señor **JHON FREDDY BARRAGAN CONTRERAS** identificado con la C.C. N° 88.272.668.

- c) **OFICIAR** al **DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÚCUTA COCUC**, para que en el término de una (1) hora informe lo siguiente:
1. Si en esa dependencia se encuentra recluso el señor **JHON FREDDY BARRAGAN CONTRERAS** identificado con la C.C. N° 88.272.668 e informe, en caso positivo, desde cuándo, cómo y por orden de qué autoridad.
 2. Si del señor **JHON FREDDY BARRAGAN CONTRERAS** identificado con la C.C. N° 88.272.668, tiene alguna orden de captura vigente o requerimiento por alguna autoridad que amerite la privación de su libertad.
 3. Allegue la documentación del señor **JHON FREDDY BARRAGAN CONTRERAS** identificado con la C.C. N° 88.272.668, relativa a la cartilla biográfica, la solicitud de la PPL para libertad con constancia de envío al respectivo juzgado.
 4. Indique si el señor **JHON FREDDY BARRAGAN CONTRERAS** identificado con la C.C. N° 88.272.668 solicitó al **ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL**, el certificado de estudios y trabajo.
- a) **OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL CÚCUTA**, y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL –DIJIN-**, para que certifiquen en el término perentorio de una (1) hora, si el señor **JHON FREDDY BARRAGAN CONTRERAS** identificado con la C.C. N° 88.272.668, tiene alguna orden de captura vigente o requerimiento por alguna autoridad que amerite la privación de su libertad.
- b) **OFICIAR** al **CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** y el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA**, con el fin de que certifiquen en el término perentorio de una (1) hora, si en contra del señor **JHON FREDDY BARRAGAN CONTRERAS** identificado con la C.C. N° 88.272.668, se está tramitando algún proceso penal en el cual se haya ordenado la privación de su libertad, y si presentó solicitud de libertad ante el juez competente, y en caso afirmativo, que trámite se le ha dado a la misma, la decisión adoptada y si fue impugnada por las partes.

PREVENIR a las autoridades accionadas que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1095 de 2006, “La falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
SECRETARIO

Firmado Por:

MARICELA CRISTINA NATERA MOLINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2bb64b39965cf92410f3e911318dfb4a49ff0755e4c42ebadd6b57bf1bea16**
Documento generado en 07/07/2021 02:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela presentada por el señor **ALIRIO CASANOVA ARENAS** como agente oficios de la señora **MARIA DEL CARMEN ARENAS** contra la **NUEVA EPS**, la cual fue recibida por correo en el día de hoy, quedando radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2021-00222-00**. Sírvase disponer lo pertinente.
San José de Cúcuta, siete de julio de 2021
El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete de julio de dos mil veintiuno.

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2021-00222-00**, presentada por el señor **ALIRIO CASANOVA ARENAS** como agente oficios de la señora **MARIA DEL CARMEN ARENAS** contra la **NUEVA EPS**.

2° OFICIAR a la **NUEVA EPS** a fin de suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-001-2021-00353-01 seguida por la señora **DIANA RODRIGUEZ MENDIVELSO** contra **ALCALDIA DE SAN JOSE, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA -EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., AGUAS KPITAL, VEOLIA ASEO S.A E.S.P, SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 07 de julio de 2021

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete de julio de dos mil veintiuno.

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA:

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-001-2021-00353-01 seguida por la señora **DIANA RODRIGUEZ MENDIVELSO** contra **ALCALDIA DE SAN JOSE, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA -EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., AGUAS KPITAL, VEOLIA ASEO S.A E.S.P, SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** e interpuesta por la señora **DIANA RODRIGUEZ MENDIVELSO** contra el fallo de fecha 24 de junio de 2021.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-001-2021-00349-01 seguida por el señor **DIEGO DE LOS ANGELES SANTIAGO SALGADO** contra **MEDIMAS EPS, PORVENIR S.A. Y ESPACIO Y MERCADEO S.A.**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvasse disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 07 de julio de 2021

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete de julio de dos mil veintiuno.

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA**:

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-001-2021-00349-01 seguida por el señor **DIEGO DE LOS ANGELES SANTIAGO SALGADO** contra **MEDIMAS EPS, PORVENIR S.A. Y ESPACIO Y MERCADEO S.A.** e interpuesta por **PORVENIR S.A.** contra el fallo de fecha 24 de junio de 2021.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario